

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha paso la presente demanda de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por **NORA MILENA CONTENTO CASTAÑO** contra el **DEPARTAMENTO DE CALDAS-. (Rad. 2022 – 045)**, a despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes, informando que mediante Auto de sustanciación No. 760 del 1 de abril de 2022, se requirió a la parte demandante para que adecuara el poder y la demanda al proceso de primera instancia, concediendo un término de cinco días para subsanar.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 05 y 18 de abril de 2022, inhábiles dentro del término 9 al 17 del mismo mes y año (sábado y semana santa). Dentro del término referido, la vocera judicial de la demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a las accionadas. Sírvasse proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación 1500

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NORA MILENA CONTENTO CASTAÑO** contra el **DEPARTAMENTO DE CALDAS-.** , aclarando a la parte actora que la Gobernación no es persona y se dispone darle el trámite de primera instancia.

Se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero

del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: "***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación***".

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 3 ibidem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 610 del Código General del Proceso, se ordena comunicar igualmente la existencia del proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO.**

Así mismo, se ordena comunicar la existencia de la presente demanda al Ministerio Público (Procuraduría Delegada en lo laboral), de acuerdo a lo señalado en el artículo 16 del Código Procesal laboral y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 114** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **15 de julio de 2022.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria